

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, JULIÁN CÉSAR RIVAS B NEVÁREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE UNA ADICIÓN A LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE ADOPCIONES EN EMBARAZOS NO DESEADOS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos una adición a la **Ley de Adopciones para el Estado de Durango**, en materia de **adopciones en embarazos no deseados**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las principales tareas de todos los gobiernos del mundo es la protección de sus habitantes, principalmente de los distintos grupos de la población que, por su condición y características propias, se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad, como es el caso de los menores de edad, lo que ha generado la construcción de un marco jurídico internacional específico para salvaguardar sus derechos.

Así, los derechos de la niñez los encontramos en distintos instrumentos internacionales como en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1948, la cual incluía implícitamente los derechos del niño; en la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, así como en la Convención sobre los Derechos

¹ ONU. (s/f). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Consultado en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

GACETA PARLAMENTARIA

del Niño², la cual reconoce una serie de derechos de la infancia, entre ellos el derecho a la vida, tal como dispone el numeral 1 de su artículo 6 al establecer que “Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”, así como el derecho a vivir en una familia, en concordancia con lo dispuesto en su preámbulo al señalar que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

En este sentido, diversos tratados internacionales coinciden en señalar que la familia es la unidad básica de la sociedad y que se constituye en un elemento fundamental para el desarrollo de la infancia ya que es ahí en donde, de manera natural, se brinda la protección, el apoyo y los cuidados necesarios a los hijos para que estos alcancen su pleno desarrollo. Para Fernando Pliego Carrasco³ la familia es, en un sentido amplio, una relación social basada en el parentesco donde las personas habitan en un mismo hogar y el parentesco puede originarse por vínculos de consanguinidad, es decir, padres e hijos naturales, y por adopción.

En congruencia con el marco normativo a nivel mundial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, en su artículo 4, que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. ...”. Además de lo dispuesto en el citado artículo Constitucional referente al interés superior de la niñez, nuestro marco normativo federal cuenta con una legislación especializada en la materia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014, la cual establece, en su artículo 13 que son derechos de la niñez y adolescencia, entre otros, el “Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo”, así como el “Derecho a vivir en familia”.

En nuestra entidad, al igual que a nivel Federal, nuestra Constitución Local dispone, en su artículo 34, que las niñas, niños y adolescentes gozarán de una serie de derechos, entre ellos “VI. Crecer en un ambiente de salud, paz, dignidad y libre de violencia”, “VIII. Participar plenamente en la vida familiar, cultural y social” y “IX. Crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente”, entre otros, además de establecer que “El Estado atenderá al principio del interés superior de la niñez”. Además de esta disposición Constitucional, el 12 de marzo de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial 21 BIS, la Ley de los

² UNICEF. (s/f). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Consultado en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

³ Pliego, F. (2012). *Familias y bienestar en sociedades democráticas. El debate cultural del siglo XXI*. Ed. Miguel Ángel Porrúa.

GACETA PARLAMENTARIA

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, la cual establece, en su artículo 10, que los menores tienen entre otros derechos, al igual que a nivel federal, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo, así como el derecho a la vida en familia.

A pesar de lo establecido en los diferentes ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, la realidad de muchas niñas y niños, incluidos los no nacidos, no es la óptima, ya que muchos menores se encuentran carentes de una familia que vele por su sano desarrollo, o son rechazados por sus padres, por lo que, de acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)⁴, “el Estado está obligado a garantizar su protección y a ofrecer diferentes opciones de cuidado alternativo”, de esta manera, la adopción es el mecanismo por el cual el Estado busca garantizarle a los menores la protección integral de sus derechos por medio de la integración a una familia, que le proveerá de la protección y cuidados necesarios para su desarrollo, cumpliendo de esta manera, la disposición Constitucional de procurar siempre el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Si la adopción es el mecanismo por el cual el Estado busca garantizarle a los menores la protección integral de sus derechos y la Convención sobre los Derechos del Niño señala que los menores necesitan protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal antes del nacimiento, luego entonces, la adopción debe servir como instrumento para garantizar el derecho a la vida de estos.

Lo anterior cobra una mayor relevancia ya que en México y en Durango aún persisten los embarazos no deseados, principalmente en adolescentes. En nuestro país, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁵, en 2023, “de las 5.3 millones de mujeres de 15 a 19 años, 10.4 % había tenido un embarazo en al menos una ocasión. ...” Además, señala que, para las adolescentes hablantes de lengua indígena, “este porcentaje fue casi el doble (20.1 %)”. Además, el mismo INEGI, a través de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID)⁶ señala que,

⁴ UNICEF México. (Mayo de 2021). *Cada niña, niño y adolescente tiene derecho a estar protegido y vivir en familia. Informe anual 2020*. Consultado en: <https://www.unicef.org/mexico/cada-niña-niño-y-adolescente-tiene-derecho-estar-prottegido-y-vivir-en-familia>

⁵ INEGI. (24 de septiembre de 2025). *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Embarazo no Planificado en Adolescentes (26 de septiembre)*. Consultado en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_EmbAdolesnt25.pdf

⁶ INEGI. (22 de mayo de 2024). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023*. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/ENADID/ENADID2023.pdf>

GACETA PARLAMENTARIA

para el 2023, se presentó “una disminución de la fecundidad adolescente: pasó de 70.6 a 45.2 nacimientos por cada mil mujeres de 15 a 19 años, entre 2018 y 2023”.

Si bien en nuestra entidad la Tasa Especifica de Fecundidad de Adolescentes (TEFA) disminuyó en un 26.7%, ubicando a nuestra entidad en el lugar 23 de la República Mexicana, aún se presentan caso de embarazos en adolescentes, ya que, hasta el segundo trimestre del 2024, en Durango se registraron mil 29 casos de embarazos adolescentes, mientras que en menores de 15 se registraron 43⁷. Además, de acuerdo con el Instituto Estatal de la Mujer (IEM), durante el año 2023, “se registraron cerca de tres mil embarazos, para 2024 esta cifra se redujo a mil 920”, siendo los municipios de Durango, la Comarca Lagunera, Mezquital y Canatlán; los municipios donde el número de madres adolescentes es mayor. Es necesario señalar que, debido a las condiciones sociales en las que se desarrollan las comunidades indígenas de la entidad, uno de los lugares donde se registra un alto índice de madres adolescentes es El Mezquital⁸. Por su parte, la Secretaría de Salud reportó que, en 2025, se dieron mil 637 casos en menores de 19 años embarazadas, señalando que, al corte de la semana epidemiológica número 45, se registraron 77 embarazos en menores de 15 y mil 560 embarazos en mujeres de entre 15 y 19 años, siendo los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo los considerados con mayor número de casos⁹.

Por lo anterior, las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa pretendemos adicionar el artículo 41 bis, a la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, para proporcionar a las mujeres que viven un embarazo no deseado, una alternativa de vida, reconociendo su derecho a dar en adopción al bebé, así como facilitarles los trámites administrativos, y con ello, permitir la vida de un ser, que aún sin haber nacido, ya cuenta con la protección de sus derechos, especialmente la vida, como lo han señalado diversos instrumentos internacionales.

En este orden de ideas, proponemos que quienes conforman el Sistema Estatal de Salud, tengan la obligación de proporcionar información, a las mujeres que vivan un embarazo no deseado, sobre la posibilidad de entregar en adopción a la hija o hijo una vez naciendo. De tal suerte deberán también

⁷ Rábago, I. (30 de septiembre de 2024). *En Durango, 70% de embarazos adolescentes son por violencia sexual*. Milenio. Consultado en: <https://www.milenio.com/estados/durango-mayoria-embarazos-adolescentes-violencia-sexual>

⁸ Uribe, E. (24 de enero de 2026). *Durango ocupa el lugar 23 en embarazo en adolescentes*. El Sol de Durango. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/durango-ocupa-el-lugar-23-en-embarazo-en-adolescentes-21352957>

⁹ Uribe, E. (13 de enero de 2026). *El embarazo adolescente persiste en Durango*. El Sol de Durango. Consultado en: <https://oem.com.mx/elsoldedurango/local/el-embarazo-adolescente-persiste-en-durango-27639652>

canalizarlas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango con el fin de que sean asesoradas y orientadas y, en su caso, iniciar los trámites administrativos y judiciales necesarios para que, cumpliendo con los requisitos de ley, el menor pueda ser entregado a una familia en el menor tiempo posible, atendiendo así el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Además, se propone que en caso de que la mujer que viva un embarazo no deseado sea menor de edad o incapaz, tenga una alternativa para obtener el consentimiento de quien ostente su representación legal.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 41 bis, a la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 41 bis. Toda mujer que viva un embarazo no deseado tiene derecho a entregar en adopción a su hija o hijo una vez nacido.

Quienes integran el Sistema Estatal de Salud, establecido en la Ley de Salud del Estado de Durango, deberán informar a las mujeres que vivan un embarazo no deseado que existe la opción de entregar en adopción a su hija o hijo una vez nacido, así como canalizarlas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango con el fin de que puedan recibir la asesoría y orientación correspondiente.

En caso de que la mujer que viva un embarazo no deseado manifieste su intención de entregar en adopción a su hija o hijo una vez nacido, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, iniciará los trámites administrativos o judiciales necesarios para que al nacimiento, una vez entregado el consentimiento correspondiente por parte de la madre y transcurrido el tiempo contemplado en el artículo 44 de la presente Ley, la entrega se realice de forma inmediata, atendiendo en todo momento el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

GACETA PARLAMENTARIA

La mujer que viva un embarazo no deseado deberá dar su consentimiento por escrito, al nacimiento de la niña o niño, en dónde renuncie a todos los derechos de cuidado y atención al menor ante el Juez que conozca del procedimiento o ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

Además, se requiere el consentimiento por escrito del padre, cuando fuere posible obtenerlo. Ante la negativa o imposibilidad de otorgarlo, el Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango o el Juez que conozca del procedimiento, analizarán los motivos que exprese la madre y podrán, en su caso, eximir o autorizar la entrega si esto obedece al interés superior del niño o niña, después de notificar judicialmente al padre en caso de que sea posible, para que manifieste lo que a su derecho proceda.

En caso de que la mujer que viva un embarazo no deseado y sea menor de edad o que viva alguna discapacidad que le impida conocer el alcance del consentimiento que se otorgue al nacimiento de la niña o niño, que dé conformidad expresa con la voluntad de la madre adolescente o discapacitada, será otorgado por quien ejerza la patria potestad o tutela, en caso de que ésta sea deficiente, omisa o contraria al interés superior de la niñas o niño, el consentimiento será otorgado por el Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango, en su calidad de representante en suplencia, sin necesidad de juicio previo de pérdida de patria potestad de los representantes originarios con respecto de la niña o adolescente.

Para efectos del presente artículo de entenderá por Representación en Suplencia a la representación de niñas, niños y adolescentes a cargo del Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

A t e n t a m e n t e

“Por una Patria Ordenada y Generosa”

Victoria de Durango, Dgo. a 20 de abril de 2026.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. JULIAN CÉSAR RIVAS B. NEVÁREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO